

J. M. J. Lavagosa Año 1786

20. Mayo de 86.

J-10378-5

Apelacion



Del Mig. Poda vecino del lugar de
Villafraanca

dió. n.º 36

con

Juan de Onate Mayor, y conxortes
vec. del lugar del Sella del Saz.

sobre

Recobro de mis

pa. Camon

Poner a su comen. a uno conde
Sola. SS. Conde



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Yo Don Juan de Torres y Guzmán, sea a todos manifestado,
 que yo Miguel Roda, natural de Madrid de edad de sesenta y
 cinco años, vecino del Lugar de la Alfranca de la
 Comunidad de esta Ciudad de Daroca, sin rebolar los
 demas puros por mi antes e agora hechos constituidos, y
 nombrados xmi su grado y creta ciencia hago constitu-
 yo y nombro en puros mis legitimos a Dn Churruarín
 Araco, Dn Manuel Araco, Dn Severo Sayan, Dn Ma-
 nuel Araco, y Dn Manuel de Bola, q. lo son el sumo, e
 la M^{ra} Audiencia el presente Reyno de Aragón domicili-
 liados en la Ciudad de Zaragoza, Especialmente Expressa para
 que por y en nombre mio y representando mi propia perso-
 na puedan dar puros y qualquier e aquellos e
 poris interbenir e interbenpan en todos y qualeng^{er} litos
 y questiones, peticiones y demandas asi Civiles como Crimi-
 nales que a presente tengo y espero tener con qualquier
 personas y puros Cuerpos Capitulo y Miberridades e
 qualquier estado, Grado y Condicion que sean asi en deman-
 dando como en d^o Audiendo ante qualquier Jueces Competen-
 te Ordinarios, Delegados, o Subdelegados Ecos, o secula-
 res dandoles como les doy plena y libre facultad y Poder
 e Combenir recombenir replicas triplicas, intercontax
 y hacex qualquier intimas notificaciones requerimientos
 Exhibira alegatos, Pruebas, Contradictorios y apelaciones

GOBIERNO DE ARAGON

seguir aquella y meter en anima mia los licitos
y permitidos Vencimientos que para liquidacion de la
Justicia y la verdad fueren oportunos convenientes
y necesarios y todo los demas Santos y diligencias
civiles y Extrajudiciales que en el ingreso y curso de los
pleitos pudiesen ocurrir y precisen aunque sea tanta
que por su naturaleza requieran mayor Especial poder que
el que va expresado pues para los recibidos bienes y
efectos susos dichos concedo y atribuyo a los dichos
Poderes y qualquiera de aquellos a por si todo mi poder
tan cumplido y bastante qual yo le tengo darles poder
y debo y el que segun fuere el presente Reyno de Utra
que derecho o en otra forma se requiere y es necesari
o y esto con facultad de Substituir el presente
poder en una o mas veces en las personas o personas que
les parezca rebocar aquellos y nombrar otros a nue
bo: Y prometo tener por firme valido y seguro per
petuamente todo lo que por ellos mi Poderes y qualq
de aquellos a por si y sus Substituto o Substituto
en su caso en razon de lo a parte arriba expresado
sera hecho dicho otorgado y procurado y aquello
no rebocan en manera ni tiempo alguno directa ni
indirectamente o por la obligacion que de ello hago e
mi Personar y todo mi bienes en Muebles como
sitios heredades y por no acordar de quere hecho
fue sobre esto en la Ciudad de Daroca a quince

Dia del mes de Febrero del año Contado del Nacimiento
de Nuestro Senor y en su meso mil e trescientos e sesenta
y tres. Siendo de las presencias de Fr. Fray Juan de
Espino. o. C. no de ellas y domiciliado en dho Ciudad
y Exmeritudo E. que E. escribano natural y
Residente en la misma y a la continuada el
presdente Inscrit publico en dho Ciudad
y segun fuere del presente Reyno de Aragón
E. no de mi Fr. Juan de Espino. o. C. no de
ellas domiciliado en la Ciudad de Daroca del
Reyno y Jurisdiccion Civil de la misma que
alo sobre esto presente fue et Cessat

Y he extracto este poder en el dia de su otorgamiento
por el que y su certificata he recibido por mi derecho
por el Sr. Arancel y no mas y por q. conste lo firmo
y bastante
Rodriguez
Mullera

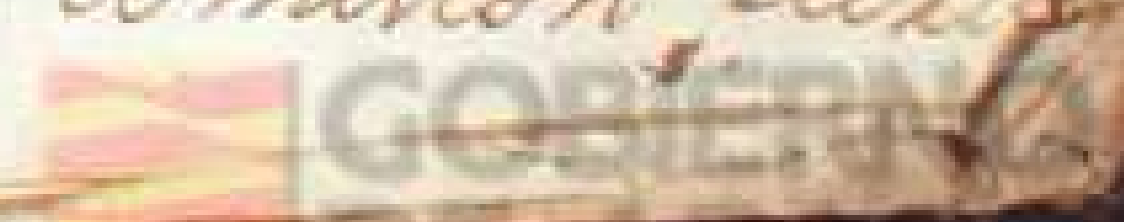




SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Joseph Fuentes y Melero Escribano publico del Rey Nues-
tro Señor Donnado en la Ciudad de Daroca de Numero 7
Jugado Civil della

Certifico como en el Tribunal de Senor Alcaide
Mayor de la Ciudad y Partido y mi Oficio bajo el dia
quince del Mes de Octubre el año pasado mil setecien-
tos ochenta y cinco vedio un Pedimento con presentacion
de un Papel de transacion y Combenio por el Sr. legitimo
de Juan Donate labrador y vecino al lugar de Villan
de la Sa. Exponiendo que Miguel Proda de Villan
ca en el dia once de Noviembre el año pasado de ochenta y
quatro se havia obligado a entregar y sus hijos las can-
tidades que resultavan del privado papel de ajuste y Com-
benio en los terminos y pactos contenidos en el mismo, fir-
mado por dicho Proda que presentava Juraba y a que
se referia y Concluyo Suplicando que teniendo el Poder por
presentado juntamente con dicho privado papel de transa-
cion y Combenio se mandase que el nombrado Miguel
Proda con palabras claras y manifiestas conforme a la ley
y bajo su pena y reserva de otra prueba lo reconociere
en la debida forma y mediante Juramento declarare si la
firmada puesta en continuacion donde se lee - Yo Miguel
Proda azepto y me obligo a lo sobredicho - era erocita en su
propia mano y letra, y que se concediere comision para



ello a qualquier Es. no. 2.º. S.º.º. el Despacho
necesario con entrega de dicho papel original rubri-
cado al Actuario y que evacuado todo se le comu-
nicare para pedir lo conveniente a su derecho, lo que
asi fue mandado y hecho a S.º.º.º. Muranda
por el Sr. Juan Donate, librado el correspondiente
Despacho y a consecuencia de lo que el dia diez y
nueve de los expresados mes año y por ante su
car Gregorio Blanco y Moya Es. no. 2.º. M. domici-
liado en el Villafranca hizo su declaracion el mi-
que el Sr. Moya reconociendo el referido papel rubricado
confesando que era cierto todo su contenido por que
lo entendio quando se le leyeron para que lo firmare
y que en dicha inteligencia lo firmo, y que la firma
que se hallaba en su continuacion donde se leia: Yo
que el Sr. Moya acepto y me obligo a lo sobre dicho era escrita
en un proprio puño y letra y comunicado el Expedien-
te se dio base el veinte y nueve de Noviembre de dicho
año por Sr. Juan Donate y otros en pedimen-
to alegando que Miguel Moya vecino a Villa-
franca mediante rubricado papel se hacia obligado
a satisfacer a Sr. Donate y a parte de los aquellos
dineros que faltaren hasta la cantidad de Ciento y
treinta y tres libras Targ. que reconocia y confesaba
le havia mandado y llevado a su hija Manuela
a esta difunta para el matrimonio que havia
contraxido con Sr. Moya y que este igualmente

se havia obligado en el citado papel a ajustar convenio
y transacion a satisfacer y entregarle a sobeinita libras
Targ. en quatro plazos habiendo a ser la primera pa-
ga en el Agosto de año pasado de Ochenta y cinco se
cantada la Corcha, y las restantes en los mismos mes
y años sucesivos en la forma que todo resultaba de
expresado papel a ajuste y convenio que se hallaba
presentado a que se referia. Y que el citado Sr. Moya
precedida comision de Su Magestad mediante Jurad-
mento havia reconocido por legitimo su contenido
y que la firma puesta al fin de dicha escritura rubricada
donde se leia Yo Miguel Moya acepto y me obligo
a lo sobre dicho era escrita en un proprio puño y letra, y
que dava las razones mas seguras e individuales a la
certeza de la expresada obligacion que resultaba de
declaracion puesta a continuacion de Despacho que
a su mismo reproducia, y a que se referia, y que a las
Ciento treinta y tres libras a que ascendia el total
de la cedula de dineros que conferaba se havia mandado
supante a la nombrada Manuela Donate su hija y
suor respectiva havia llevado esta en su matrimonio
a cuya entrega se havia obligado la contraria se le
restaban a su Sr. Moya treinta y quatro libras Salvo
en su cuenta y legitimas pagas, cuya cantidad
se havia denegado a satisfacer la contraria como
tambien las veinte y dos libras Targ. no obstante

hacer un año el año y hacer solo reu-
berido para ello en cuya atencion y en la q que
la Confesion Judicial y reconocimiento aho pro-
bado papel conforme a derecho y ley real
havia avarada Exceucion Concluyo Suplicando
que teniendo por presentado el Poder y por repre-
ducido el citado Despacho y declaracion a dicho
hoda se despachare mandamiento a Exceucion
contra Persona y bienes por la comprada Can-
tidad o Cantidades de Cinquenta y seis libras aza-
sa mencionadas y por las Cortas Causadas y que se
Causaren hasta su Real y Efectivo pago y que
se libras para ello el Despacho necesario a Comi-
sion a qualquiera Encomienda todo lo qual an-
mandado y librado el Despacho conducente y a
consequencia dello se hizo traba y Exceucion
en vienes a dicho hoda con la notificacion a les-
tado correspondiente y bajo el dia veinte y uno
el mes de Enero proximo pasado por su Real le-
gitimo aho hoda se hizo oposicion en la referi-
da Exceucion oponiendole en ella y pidiendole los
Autos en atencion a que tenia que Exponer
ene los y Concluyo Suplicando que teniendo por
presentado el Poder y a parte por opuesta en
la Exceucion se le comunicare y Entrepere

para los Exceutores fines a quien se tubo por oponente
se le encarparon los diez dias de la ley y mandado en
preparar los Autos y q. se hiziere saber a la parte con-
curante lo que fue hecho saber a ambas partes y por
de el Miguel Proda bajo el dia veinte y cinco de los men-
cionados mes y año se dio un Pedimento con presenta-
cion a diferentes papeles articulando quanto tubo por con-
cente sobre indemnizarse a la Cantidad demandada y Concluyo su-
plicando que teniendo por presentados dichos documentos y en-
fuerza e quanto de jaba relacionado se declarare no hacer ha-
vido lugar aha Exceucion y se mandare alzar y q. se reboca-
se en todo y por todo y se Cancelare la Deportaxia y Condenare
a las Contrarias en todas las Cortas Causadas hasta a presente y
mandare a las mismas satisfacer y que entregaren aho hoda
la Cantidad de diez y ocho libras nuebe sueldos y doce dineros
Taq. que salvo error le Estaban devueltos y por otro Expo-
ne que Ana y Juan Antonio Donate hermanos exar-
mones de edad y q. a fin a q. se siguiese la Causa con la de-
vida solemnidad y legitimidad Concluyo Suplicando concurrir
a en el Tribunal mediante Fidei y Cuadros Datibos
con quien se entiendan los Autos y dilig. y por segundos
otro Expone que las Cédulas a Capitulacion Matrimon.
unicas y originales para dan en poder a Juan Donate y
su Juget y Concluyo Suplicando se mandare a estos
q. dentro de un breve termino las presentaren en Autos
bajo a recibim. to a que se dio traslado y Autos en quanto
alo principal primero y Segundos otrosi el que fue hecho
saber a las partes y por la a Juan Donate y demas litis
con otros bajo el dia treinta y uno de los expresados mes

7 año de su Pedimento exponiendo que en la causa
mexico e quanto di juramente contenia el alcauto
la Contraria en Justicia se havia e dexava sentenciar
dha Caura e Remate e declaraz nacer habido lupax
dejar adelante dha Execucion, y q. se traxeren los Sienes
en que se havia trabado e que se introduxo e fuesen
pago anual de la Cantidad de Cinqüentary seis libras
y Costas Causadas e que se Causasen, y que se denega
se la Extraña Justicia de la aduersa como Contraria
a la forma Substantial de los Juicios e Causas procedia
por las razones q. largamente exponia e concludo su
Pedimento e Sienes e de xaminare en favor de sus partes
como en el principio de dho escrito e cada uno de sus ar
ticulos se deua e contenia, e en vista se mando comu
nicar ala parte de los Executados para q. usase su
derecho dentro de los dias e la ley que se
le tenian prestando, lo que fue hecho saber alas partes
y por la e. l. Miguel, hoda, cap el dia quatro de
mes de Febrero proximo pasado se dio en Pedimen
to un expediente a apelacion de dho Auto para
ante los Señores Regente e Oidores de las Reales Au
diencia e Chancilleria de Reyno e Aragón expresan
do se le grabase anual de tres e concludo suplicando se
le admitiere dicha apelacion e mandare al Actua
rio le entregare el testimonio correspondiente, y
que fuese e dar, e en caso de denegacion e revocacion
della e que se dio traslado e Autos e hecho sa
ber alas partes por la abho Donate e consortes

bajo el dia de los convenientes mes y año ya
se dio en Pedimento exponiendo en su traslado al
escrito de la Contraria que en Justicia se havia e denega
ta apelacion interpuesta al Auto e traxera y no e enero
proximo pasado en que se havia mandado comunicar
los Autos al reo Executado para q. usase su derecho
en el termino de los dias de la ley que se le tenian prestan
do, e que en todo e bento se le admitiere sin perjuicio del
estado de la Caura, e en quanto al Acto deolutivo tan
solamente e mandare que verificado el caso no expetado
de la mejora se extrajere e quedare firmo in causa e
expensas de la apelante para su continuacion e se le con
genare en todas las costas q. asi procedia por las razones q.
largamente exponia en dho su Pedimto e concludo suplican
do se de xaminare como al principio de dho escrito e cada
uno de sus articulos se deua e contenia, e por en otrosi expo
ne que dho reo havia señalado para la traba e execu
cion parte que de los no tenia intereses ni eran suyos, e
una suerte que no tenia el dominio directo en ella, e q.
por coniguiente no eran suficientes los Sienes execu
dos para el pago del debito, e concludo suplicando se
viese mandare se mejorare dicha Execucion en bienes
muebles e en defecto de ellos propios de los referidos, hoda
quantiosos para el pago de Cinqüentary seis libras, y
diez sueldos adeudadas e en su defecto tambien en el caso de
no presentarse fianza e dancamiento se procediere a la pri
sion en Persona e Conduccion a otras Reales Carceles e que
se concediere comision para ello a qualquier e no, e
a cuyo Pedimento se probeheyo el de tenor siguiente = En
la Ciu. de Daroca a dos dias del mes de Mayo el año

Auto



Teiate maraueois.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

mil setecientos ochenta y seis, El Senor D. Ygnacio
Franco Olivera y aleya Abog. del R. Consejo
Alcaide Mayor y Comar. Intencio a la misma y su Pariti-
do en vista de otro Auto de su D.º admitiere la apelacion q.
la parte de Proda tiene interpuesta al Auto de con-
tar, uno el Enexo proximo pasado en quanto al efecto de
ólutibo tan volamente y dese el testim. que pido y fuere el
dado, dejando en su caso testim. in causa a Externas p.º abora
a Miguel Proda; Ven quanto al otro, me foxere la
Execucion que se replica, en vniuers. propios a dicho Proda
equivalente a la cantidad de cinquenta y seis libras diez
sueldos y tres dineros obrando en todo conforme a lo q.
se libre el Desp.º Consiguiente dirigido a qualq.º a no h.º.º.º.
ante mi lo probare y firmo en Madrid a diez y siete de Mayo
de mil setecientos ochenta y seis. Yo D.º Ygnacio
Franco Olivera. Antemi Joseph Fuentes y Melero; segun
q.º todo en laxamente resulta xoha Causa q.º por aora pa-
za en mi poder y oficio a que me remito; y por q.º con-
dese combenga en virtud de lo mandado en el Supraumen-
to Auto que se hizo saber notificado a la parte de
oposiente que signo y firmo en esta Ciu.º de Daroca a
trece dias del Mes de Mayo el año mil setecientos
ochenta y seis. El caso que se lee de Proda no daña.

En testam.º de los Señores
Joseph Fuentes y Melero

Joseph Fuentes y Melero



ra Camar.º E.º Conde
Teiate maraueois, E.º Conde

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS. Como Senor

Christobal Arnaco, en nra. de Miguel Proda Rec.º del Lugar de Villafra-
ca de la Comunidad de Daroca, p.º ando de su Poder.º p.º ante V.º p.º
y como mejor proceda Digo, que por el Jurado ord.º de esta Ciu.º y oficio de
Josef Fuentes y Melero, a inst.º de Juan Donate Rec.º de dho. Lug.º se introdu-
xo Causa Executiva contra mi p.º sobre supuesto recobro de mi y ofuero
este en el proceso, se le encargaron los diez dias de la ley, dentro de los q.
se rebocare dha. Execucion con lo demas q.º le combenga, y concedido tras-
lado y Autos a la cont.º de esta pretension por la misma replica q.
se sentenciase la Causa de remate, y en vista de este escrito se man-
daron comunicar los Autos a mi p.º p.º a.º v.º de su dño dentro de
los diez dias de la Ley q.º se le tenian prefixados, de cuyo proveido in-
terpuso mi oral Apelacion p.º ante V.º, la q.º se admitió, como mas
laxamente resulta del testimonio q.º p.º y a fin de mejorarla.

Al L.º Sup.º haya p.º p.º el Poder y testim.º y se rebocare admitir esta
Apelacion mandando se despache la ord.º en forma q.º de dho. los die-
ros se de cuenta, rebocando el citado Autos con condenacion de costas a la
cont.º y haciendo a favor de la mia como ante el Inferior tiene duplicado
en Just.º q.º p.º con el despacho necesario de.

D.º Manuel Tenorio
Rodriguez

Christ. Arnaco

Laras, Mayo veinte y tres de 1786

Son el 5.º Arzobispado

Sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS

no
El Sr. Conde de Aranda
Villava lo auto dentro de los diez citadas
Arzobispado las partes y venidas se di cuenta

Don Juan de Sigüenza

D. Miguel de Aranda
D. Juan de Aranda

Certifico que los autos del inferior que se
expedieron en este pedimento se han remitido
por el Sr. D. Juan de Aranda y Melero en una
vota pieza y esta en treinta y tres lo
lar utiles. Tanaq. Mayo dos de mil
setec. ochenta y seis

Rep. da

D. Diego Rubio

Don Juan de Aranda
D. Diego Rubio

ficio . . . 17 r. 8 m.
Rep.º . . . 8 r. 0 m.
sello . . . 1 r. 0 m.

Conde

Conde de Aranda
Arzobispado de Tarragona

Arzobispado de Tarragona
R. P. on apelacion a Pedimento de
Miguel Roda, vec.º del lugar de Villa
franca de la Comunidad de Daroca
Comunidad



En
por la Gracia de Dios Rey de las
tilla de Aragón de León de Navarra de

En
Felix Oncille Teniente General de los
R. Exercitos Governador y Capitan Gen. de
este Exercito y Reyno de Aragón y Preside
re de su R. Aud. H. a qualquier parte de lo
mior es. publicos y Reales del presente
Reyno de Aragón validos y graciables
en dha m. aud. ante los mior oydores
ella y oficio del mior infrascripto del
Camara, se ha preventado un Reclamo
cuyo tenor y el del auto enu xaron
proveyo con como sigue: Como Sr.
Christobal Anaco en nombre de Luzue
Roda vecino del Lugar de Villafraanca
de la Comunidad de Daroca, manos de
su poder que presento, ante V. d. pa
reco. y como mejor proceda dize
que por el Juzgado ordinario de

En la Ciudad y oficio de Joseph Fuentes y
velero a instancia de Juan Donato veci
no dicho Lugar se introduxo causa execu
tiva contra mi parte sobre supuesto re
cobro de rns, y opuestos este en el Proceso se
le encargaron los diez dias de la Ley, den
no de lo que pidio que se revocase dha
execucion con lo demás que le convino, y
concedido traslado y Autor a la contraria
de esta pretension, por la misma ser
plio que se instanciare la causa de re
mate. y en vista de este escrito se manda
xon comunicar los autos a mi parte pa
ra que use de su derecho dentro de los diez
dias de la Ley que se le tenian prefixa
dos; de cuyo proveyo interpuso mi parte
Apelacion para ante V. d. la que le fue
admitida como mas largam. se resulta
del Testim.º que presento, y a fin de
mejorarla. A V. d. sup. haya por presen

tado el Pobre y Testimonio y veuwa man
dan admitir la Apelacion, mandando ve
despache la ordinaria en forma y que ve
nidos los autos ve de cuenta, rescando el
citado Auto con condenacion de costas a la
contraria, y haciendo a favor de la causa
como ante el Jnfexion tresuplicado
en Jurisica que pido, con el despacho ne
cerario Ha Jn Manuel Senans Pasari
quez: Amrobal Arnaco: Tarag. marzo
veintey tres de mil setecientos ochenta
y seis: Se admite un perjuicio; el Jno
ta los autos dentro de seis dias citadas las
partes, y venidos ve de cuenta: Pubricado
y para su cumplim^{to} acordamos expedir
esta nra Carta N^o por on para ver a
quien se dirige por la qual nos man
damos que venos los presentada
con ella requeridos por parte de
Miquel Mada vecino del lugar de

de
Villaba
Muralles

Villafraanca, pareis a notificany notificueis
al Alcalde Mayor de la Ciudad de Daroca ve
abstenza inhiva y apante del conocim^{to} y
prosecucion de la causa arriba dicha, sin
perjuicio. Ja el Jno por cuyo Testim^o L
bienenparado dhor autos los remita origi
nales cerrados y sellados con certificacion
de su Perar, y ofar de que cada una ve com
pone a esta nra n^o y oficio del nro in
trato Jno de Camana dentro el termino
de seis dias contaderos del de la notifica
cion de la presente en adelante. Jse ha
verlo asi notificado nos dareis fee a
continuacion de la presente: Dada en
Tarag. a veintey tres de marzo de mil
setec. ochenta y seis años

Jn Jnigo del Conde Jn. de Cam. del Rey nro Senor, la hora escrivida, en

con acuerdo de los Jydores de la Audiencia de Aragón.
Jn Jnigo del Conde





Requerim^{to} Doy fee i o el infrascripto En^{no} e su mag^d.
 Comisariado en esta Ciu.^d e Daxoca el num^o. y Turgado
 Civil e ella y Actuaxio e los Autos que se expresan
 en la antecedente R.^l. Provision como oy curso el mes
 e Abril el año mil setecientos y seis se me a re
 querido p.^r Miguel Roda Juano el lug.^o e Villa Franca
 con esta R.^l. Provision a efecto e poner en execu^o
 su contenido a que he respondido estaba pronto a ello
 Lo p^o q^o conite lo pongo por dilig.^a que firmo,

Joseph Fuentes y Melero

Notif.^o y Cumplim^{to} En la Ciu.^d e Daxoca a cinco dias el
 mes e Abril el año mil setecientos y seis i o
 dho En^{no} en virtud del Requirim^{to} q^o antecede. e. para
 vo a las Casas e la propia havi^o el Sr. D. D. D. D.
 io Juan e Oliver. y e Payxi Alc.^e ma^r. y Conseq^o In
 terino e la misma y su partido a quien mediante re
 cado e atencion va bano notifique e. hore saber
 la R.^l. Provis.^o q^o antecede y enterado e su contenido
 Dixo la obediencia y obediencia con el respeto y vener^o
 devida, y q^o se quando cumpla, y procure q^o en la mis^a

ma se precie sin perjuicio como en ella se manda
 la que se notifique, y haga saber a quien con bonga
 este asi lo movio y firmo el Mex.^o Doy fee,

M.^o Juan de Oliva
 Antem
 Joseph Fuentes y Melero

Dilig.^a Doy fee i o dho En^{no} Actuaxio e los Autos q^o se expresan
 en esta R.^l. Provision q^o me doy por notificado e la mis^a
 ma, y que estoy pronto a cumplir p.^r lo que a mi toca
 con su contenido, y p.^r que conite lo firme. Melero

Dilig.^a Doy fee i o dho En^{no} en cumplimiento de lo mandado
 en la Real Provision que antecede, que los Autos
 que en la misma se expresan constan y verica
 mente de cuenta, y de los fechos tales por aver
 y de otra manera, y por que conite lo firme en
 Daxoca a cinco dias del mes de Abril del
 año mil setecientos ochenta y seis.

Melero

Requerimiento y Cumplimiento Leon Pedro Gil En^{no} al Rey nro. Sr.
 Comisariado en la Villa de Cuernavaca del
 Campo Texafico q^o siendo requerido por parte de Miguel
 Roda con la antec.^o R.^l. Prohibicion a efecto e hacerla
 saber a Juan Domate, en el dia e la fecha de esta Di



Diligencia como alas ocho oras de la mañana valiendome
 Villa, para el sup. de Villanderviz, y llegue a el un poco de
 pues al medio dia y en seguida me convitui ante el Sr. Fr.
 nes Vallesero A. de A. de un nimo: quien en boca de D. N. de Dios
 Dijo sepandose completa y fexce No tramo con mi el en endroa
 a veynce y quatro dias de l. xxi. e mil setecientos y seis
 Andres Ballester

Leon, Pedro Gil

Notificac.

Despues inmediatamente Lo Dho. Sr. parte alab
 Cuna: a la propia abstracion de Juan Donate y en ella
 le notifique que vaxa a este la antec. te, y a la notifi-
 cacion en su persona de fce:

[Signature]

Diligencia de Recusero

Exifico Lo Dho. Sr. g. davano exaraciona la antec. de
 notificacion me mandubi toda la tarde y peanoce en
 el sup. de Villanderviz tanochte del dia veintey quatro
 de ay q. fegen: y alas siete oras de la mañana al ven-
 tey cinco valiendome pueblo y llegue a el mi domicilio
 un poco ante el medio dia: Comandando vna Duxa por
 mi ocupacion, de cuyos dias he natado de vng. Roda
 Veintey quatro reales vellon: Condannando lo de mra d.
 por haver sido mi voluntad. Y para q. conste lo fuxmo en
 el nome al del Campo a Veintey cinco de Abril de mil setecientos
 y seis a

[Signature]



Delas maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS OCHENTA Y
 SEIS. Exmo Señor

Christ. Anaco en nra de Miguel Roda Vec. del Lugar de Villa-
 franca en los autos de apelacion contra Juan Donate sobre sup.
 recobro de mas, como me se proceda Dgo fue esta apelacion
 se admitio con la calidad de g. bernido: los autos se diese cuenta,
 como aparece de la R. p. n. g. con sus dilig. reproduco, y p.
 q. el vto g. de mi pte pueda instruirse p. informar el dia de la
 vista.

N. C. sup. lo tenga todo por reproducido y se sirva mandar
 q. p. el exp. fin se me comuniquen los autos p. el termin.
 q. a ve. pareciere en Just. g. fido con cartas de

Christ. Anaco

Larag Mayo 20 de 1786

Por Roxodado, á los autos, y á le comuniqu
por tres dias p.^a el fin q.^e expresa, y pasada
lo vuelva al Oficio, sin mas provid.
En

Dho dia notif. el auto de arriba a Ch
robal Arzaco por en mie deemp.^{te} de
que certifico

Conde
[Signature]



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS.

Yo el Rey. Nomine Amen. sea a todos manifiesto: Que
Nosotros Juan de Oñate Alcalde, Juan Antonio de Oñate,
Juan Josef de Oñate, y Juan Vicente Lopez como marido
de Maria Josefa de Oñate, todos de la Villa de
delvas de la Comunidad de la Ciudad de Durango, mayores
de edad q.^e dixeron ser de veinte y cinco años cada uno
de ellos respective, sin rebocar los demas p.^{tes}
p.^{tes} novatas antes de ahora echos, constituidos, y nom
brados, simul et in solidum de rras buengrado y ci
esta ciencia constituimos, y nombramos en p.^{tes}
nuestros legitimos a D.^{no} Manuel de Sola, D.^{no} Miguel
Antonio Tolovana, y D.^{no} Manuel Suarez q.^e lo son
del Numero de la h.^{ta} Audiencia de p.^{tes} Reino
de Arag.^{na} Ciudad. en la Ciudad de Zaragoza, especialm.^{te}
y expresa p.^{tes} q.^e p.^{tes} y en rras rras, y representando n.^{ros}
entras respective personas, precedan dho p.^{tes}
Juntos, y qual q.^e de aquellos de p.^{tes} Interdenia
e. Interdenian entodos, y qual q.^e p.^{tes} peticio
nes, y Demandas, asi civiles como Criminales
q.^e debrevente tenemos, y esperamos tener con
qual q.^e personas, y p.^{tes} Cuerpos, Capitulos,
y Universidades de qualquier estado, grado, y con
dicion q.^e sean demandando, y defendiendo ante
qual q.^e p.^{tes} Jueces competentes, ordinarios, de le
gados, o subdelegados, Eclesiasticos, seculares, dandole
como levdamos plena y libre facultad, y poder
de combenir, recombenir, replicar, triplicar

lites contendas, y de otras cualesquiera. ^{ex y} Intimas, notifi-
caciones, Requirimientos, e invitaciones, alegaciones, que-
das, contradicciones y apelaciones, segun a quella
y presentax en Anima nueva los licitos, y permitidos
Juramentos q. para liquidacion de la Tutela
y la verdad fueren oportunos, convenientes
y necesarios, y todos los demas enantos, y diligen-
cias Judiciales, y extrajudiciales q. en el ingreso
y dilatado curso de los d. licitos pudieren ocurrir
y oserenre aung. sean tales q. p. su naturaleza
requieran mas especifica facultad y poder
q. el q. da expresado, puen para los referidos fines
y efectos de dichos, damos concedemos, y autori-
zamos adhos nuevos proxes, y qualquiera
de aquellos dep. si todo nuevo poder sea
cumplido y bastante qual no otro le tenemos
darle podemos, y debemos, y el q. segun fuere
de otro presente Reino, d. n. o, en otra manera
se requiere y es necesario. Y esto con facultad
de Tutela, y rebotar el presente poder en una
o, mas o en las personas o personas que les
paxerera rebocax aquellas, y nombrax otros
de nuevo; Y prometemos tener p. firme, valido
y leguro porpediam. todo lo que p. d. hos nuev-
os proxes y cual q. ^{ex} de aquellos dep. si en
razon de lo vbre dicho fuere echo dicho y pro-
curado, y aquello no rebocax en manera
ni tiempo alguno directa, ni indirectam.
da por la obligacion q. ha ello hacemos de nues-
tras respectivas personas, y todos nuestros
bienes asi Muebles como Sitios hereditarios, y

14
por habex donde quixen. Hecho fue lo vbre dicho en el
Lugar de Villanueva de la Comunidad de la Ciudad de Da-
roca. a Veinteyondia del mes de Abril del año contado
del Nacimiento de n. s. Jesuchristo mil y setecientos y
seis, viendo a ello presenter por testigos Thomas de
y Pedro Vana. de x. el mismo Pueblo; Esta continuado
el presente Instrumento publico en su Nota original se-
gun fuere el presente. N. de Aragon

Dno Emi Maxiano Espinosa, en n. del hoy
d. n. p. portodar sur tierra, n. y señorio
domiciliado en la Ciudad de Daroca del Num. y Jur.
civil de la misma, y a la ocasion allado en don
Lugar, q. a todo lo vbre dicho present. fui, y Cezze

Que este poder en el dia de su otorgam. por el q.
y su testificata he recibido mi legitimo d. n. con
axneglo al N. Arancel. Y por q. conste lo firmo.

Es bastante
Romeas
Espinosa



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS. Como Senor

Manuel de Sola, en nombre de Juan de Onate
maior, Juan Antonio de Onate, Juan Joseph de
Onate, y Juan Vicente Lopez como Marido de Ma-
ria Josepha de Onate; todos vecinos del Lugar de
Villa del Bar, de quienes presento Pedro y del-
usando en los Autos de apelacion a instancia de
Miguel Roda vecino de Villafraanca, sobre de
execucion que le introduxeron mis Partes sobre
recurso de mrs; como me son proceda Dijo: Fue
esta apelacion se admitio por V. E. a la obra de
re con calidad de que venido los Autos se diere
cuenta, y librada la R. Provision correspondien-
te se ha citado a las mrs para su seguim.
Y a fin de que su Abogado defensor pueda instruir
en el resultado de los Autos del Inferior,
para poder informar a V. E. sobre su justicia
en el caso de la vista, con todas las protestas, y
reueras utiles y convenientes me opongo,
y muestro parte. Enviada atencion

A V. E. suplico me haya por opuesto con
dho Pedro y veriva mandan que para elec-
cionado fin se me comuniquen los Autos
por el termino que fuere de su agrado, y
que proceda en justicia que pido V. E.
Manuel de Sola

Lanag. Mayo quatro de 1786

Dele comuniquen p. tres dias p. el fin que
expresa, y pasado dele apremie a labuelta de au...

Lo oia notifi. sho auto a niamuel sola
por en me resp. de que certifico.

Conde J

Hecho por los SS Vega, Villaba, Miralles; auxiliando el abogado Rodriguez
en diez y siete de Jbre. de 1786.

Lanag. diez y siete de Jbre. de 1786

SS.
Vega.
Villaba.
Miralles.

Se confirma el Auto, de que vino
apelada Ma. Cuiva, y se condena en todas
las costas al Apelante; se debuelban los Autos
al Inferior para su continuacion, sin ad-
mitir en ello mas Pedimento

Don Mariano de los Rios a N. de
resp. de q. Certifico.
Conde J

Deiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Porador Real. Haviendo visto estos autos, hace Jura
cion de los Autos causados en ellos por Juan Ordoñez
en la forma sig.ª

Al Sr. por quarenta y quatro reales que por su
vale regula a doce mrs. y el Sr. Duenda
un pedimento diez y nueve rs. y diez ochavos. 17x18
Al Sr. de Camara de un auto, el D. de las
notificaciones, una C.ª, Jurisprudencia de
absolucion. Fineses y seis reales y cinco
quatro el Sr. de las señas y tres y veinte y seis. 63x26
y mitad de la aldea y buelta de autos al Sr.
quatro x

Al Sr. de Camara por sus autos. quarenta x
Al Sr. de Camara por un pedimento. veint
presentado, y papel quince x. y veinte y seis. 15x26
Al Sr. de la Jacion quince x. 15x...

Interiores

Al Sr. de Camara por un auto. 15x...
tres autos, y el Sr. de los mrs.
Al Sr. de Camara por un auto, dos C.ªs
y una D.ª. quarenta y un x.
Al Sr. de Camara por un auto. 16x...
Al Sr. de Camara por un auto. 16x...

Al Sr. D. Fr. Frascos recibidos de D. Berna
de un padimento y tres alegatos
circulares con x. 562

Al Sr. D. Juan de Sanchez por un
testimonio de poder y dia y medio con
paga con comision del Consejo. Una
vez con x. 402

Al Sr. D. de Villafuente Bartholome
Lacasa de los cumplim. 42

Al Sr. D. Juan Gregorio Blanco de un cum-
plim. una Declaracion y dos Dilig.
ocho x. 82

Por el papel de sellos A.º pagado diez x. y
veinte mrs. 1020

Suma trescientos doce y veintidos m. vellon 131222

Por Niquet de toda

Al Sr. D. Camara de los autos, dos exped.
una notificacion, Res.º de autos y diligencias
mas finas y todo circulares y otros x.
y dos mrs. 582

Laxag. D. 30 de 1786.

Maxiano de Souza

Recibi los autos del Interim mandado de bolben
en el auto anterior de Laxag. 2 de en cast.

Souza